

Cancelación Afectación Vivienda Familiar -2020-0567

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo contesto la demanda, por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones, de las cuales describió la otra parte oportunamente, como lo evidencia el informe secretarial, procede, el Despacho programa la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, a la hora de las 2:30<sup>pm</sup> del día 26 del mes de Enero del año 2022, con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 se decretan las siguientes pruebas:

1°-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y a los demandados, que le será formulada en la referida audiencia.

2°-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numero primero de este auto.

3°-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS- Recepcionar los testimonios de RUTH ESPERANZA GOMEZ OSORIO y GLORIA JUDITH GOMEZ OSORIO personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quienes serán escuchados en la citada diligencia.

4°-PRUEBAS CONTESTACION EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos enunciados en el escrito.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la*

*del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ